



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Email: cmpl47bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., cuatro (4) de febrero de dos mil veintidós (2022)¹

Ref. Sucesión Nro. 11001-40-03-047-**2021-01338-00**

Se **INADMITE** la anterior demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación que por estado se haga del presente auto, la parte demandante, subsane lo siguiente:

1º ALLEGAR poder especial para iniciar la acción, **determinando** claramente el asunto, de modo que no pueda confundirse con otros. (Artículo 84 numeral 1 del Código General del Proceso en concordancia con el 74 ibídem) e **INDICANDO** la dirección de correo electrónico del apoderado judicial, la cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, según lo dispuesto en el artículo 5º del Decreto 806 de 2020², **acreditando** además que el poder haya sido otorgado por **mensaje de datos** si es el caso.

2º APORTAR el inventario de los bienes relictos y de las deudas de la herencia, junto con las pruebas que se tengan sobre ellos (**certificado de tradición con una antelación no superior a un (1) mes**), de conformidad con el numeral 5 del artículo 489 del Código General del Proceso.

3º APORTAR el avalúo de los bienes relictos atendiendo para ello lo preceptuado en el artículo 444 del Código General del Proceso. (núm. 6 art. 489 CGP.).

4º APORTAR el registro civil de defunción de Héctor Patiño Vázquez (q.e.d.p.)

5º ACREDITAR el **parentesco** de Diana Patricia Patiño Cuesta con el señor Héctor Patiño Vázquez (q.e.d.p.), toda vez que se desprende del registro civil de nacimiento que **este último no fue el que lo denunció** además que dentro del plenario tampoco se encuentra que la señora Blanca Flor Cuesta estuvo casada con Patiño Vázquez.

6º INFÓRMAR bajo la gravedad del juramento qué otras personas ostentan la calidad de herederos de la causante, de ser el caso, deberá señalar el nombre, lugar de notificación y acreditar la respectiva calidad. (Art. 492 del Código General del Proceso)

7º MANIFESTAR bajo la gravedad de juramento si respecto del causante existe Sociedad conyugal o patrimonial que por cualquier causa este pendiente de liquidación respecto del señor Héctor Patiño Vázquez (q.e.d.p.)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIPE ANDRÉS LÓPEZ GARCÍA
JUEZ

¹ La presente decisión se notifica por anotación en estado Nro. 005 de 7 de febrero de 2022. Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Decreto 806 de 2020.

² Artículo 5. Poderes: Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento. En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. **Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil deberán ser remitidos desde la** dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.

Firmado Por:

**Felipe Andres Lopez Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 047
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0bb6b3c18c3c9049d609ba32b22b1c60e5f25314c47480e9eb56a1f708a302b**

Documento generado en 04/02/2022 07:45:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>